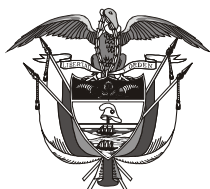


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

DESCONGESTIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

RADICADO: 76001310500920150057601.

DEMANDANTE: JESÚS ARCEDIANO GUERRERO GARCES.

DEMANDADAS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto me permito apartarme parcialmente de la decisión adoptada por la Sala Mayoritaria dentro del presente proceso, solamente en lo que atañe al tema de la pretensión sobre el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez del demandante por estar expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas y a altas temperaturas, pues en mi humilde concepto, en el caso particular, debió revocarse la sentencia que negó el reconocimiento, como pasaré a exponerlo.

Previamente, debo consignar que comparto parcialmente la decisión de la Sala mayoritaria en lo tocante con el tema de la Ineficacia de Traslado del demandante, del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual, en razón

de lo cual, también comparto la decisión de haber confirmado el fallo de Primera Instancia, por este aspecto.

Frente a la pretensión de reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez del demandante por estar expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas y a altas temperaturas, en la Primera Instancia se:

*"...absolvió a la entidad de seguridad social de reconocerle la pensión especial de vejez, tras considerar que **no se demostró que hubiese estado expuesto a sustancias altamente cancerígenas o altas temperaturas...**". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Por su parte, en el proyecto de la Sala Mayoritaria, del que me aparto, sobre este aspecto consignó:

*"...en efecto, **no se demostró que el actor hubiese estado expuesto a las actividades catalogadas como de alto riesgo**, razón por la cual se abre paso al estudio del cumplimiento de requisitos de la pensión especial de vejez que se solicitó en este contencioso...". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Sin embargo de esta curiosa conclusión, la misma Sala en sus consideraciones incorporó el resultado del dictamen pericial aportado en debida forma al proceso, el que textualmente reza:

"En la revisión y análisis de los documentos remitidos por la empresa se observa que el trabajador ha estado expuesto a factores de riesgo químico: solventes, gas, polvo, vapores y a ruido.

Algunos de los riesgos mencionados en el párrafo anterior fueron evidenciados por el perito organolépticamente como son los olores y el disconfor térmico apreciación manifestada a los funcionarios que me acompañaron en las visitas a la planta.

(...)

Al Analizar la información sobre los productos químicos adhesivos se observa que muchos de ellos causan efectos potenciales sobre la salud, irritación ojos [sic] piel, nariz, garganta, pulmones, dolor de cabeza, náusea, coma, la aspiración puede causar edema pulmonar, neumonía y muerte.

En el caso del acetato de etilo por inhalación puede causar irritación severa de membranas mucosas y del tracto respiratorio superior, los síntomas pueden ser sensación de quemadura, tos, sibilancias, laringitis, falta de aliento, dolor de cabeza, mareo, somnolencia, debilidad, náuseas y vómitos. Las concentraciones altas pueden causar daño pulmonar. Es irritante de la nariz, garganta y tracto respiratorio superior. La exposición a altas concentraciones tiene un efecto narcótico y puede causar daño hepático y renal. Dosis altas orales pueden causar irritación del tracto gastrointestinal. Los síntomas pueden ser náuseas vómitos y diarreas. Causa irritación de la piel; los síntomas incluyen enrojecimiento, comezón y dolor. El contacto prolongado o repetido con la piel tiene efecto desengrasante de esta y pueda dar lugar a resequedad, resquebrajamiento y posible dermatitis. En contacto con los ojos puede causar irritación, enrojecimiento y dolor. El [sic] sobre - exposición crónica puede causar anemia con leucocitosis y daño al hígado y los riñones.

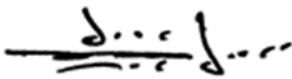
En síntesis los solventes y adhesivos utilizados pueden afectar a casi todos los órganos y sistemas en el cuerpo con mayor razón si la exposición es prolongada; sin embargo no hay evidencia definitiva de que produzca cáncer en seres humanos, no hay suficiente información para determinar si los compuestos orgánicos de estos productos pueden producir cáncer en seres humanos". (Negrilla y subrayas fuera del texto).

Salta a la vista, sin necesidad de mayores esfuerzos, que la conclusión a la que llegó la Sala Mayoritaria de negar el reconocimiento pensional deprecado, por supuesta falta de pruebas, es absolutamente contraevidente, máxime si en cuenta se tiene toda la demás cauda probatoria testimonial y documental que se aúna al citado dictamen. Y, si bien es cierto no existe certeza sobre la afirmación que tales sustancias son cancerígenas, si existe total convicción sobre que la exposición del demandante a las sustancias solventes y adhesivas están catalogadas como de tan alto riesgo, que pueden ocasionar el coma o la muerte, razón

de más para haber concedido la Pensión Especial de Vejez por haber estado expuesto el demandante a dichas sustancias durante toda su vida laboral, salvo que se exija la concreción de dichos riesgos en la humanidad del demandante, pues ya dejaría de ser riesgo para convertirse en invalidez o muerte.

Corolario, el demandante SI TIENE derecho al reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por exposición a sustancias riesgosas, y por ende, la decisión del A quo debió revocarse por este aspecto.

Sin ser precisas más elucubraciones, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria en el sentido atrás señalado y me suscribo como su seguro y atento Servidor.



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado